

ción, así como la distribución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas. Previamente el tema había sido debatido en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y Pesca celebrada el día 20 de septiembre.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre 1999 por el que se formaliza adicionalmente, para el ejercicio de 1999, los criterios de distribución, así como la distribución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas relativos al programa de lucha contra la sequía. Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el día 25 de octubre.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre 1999 por el que se formaliza adicionalmente, para el ejercicio de 1999, los criterios de distribución, así como la distribución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas. Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el día 29 de noviembre.

### III. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Durante el año 1999 se culminó la tramitación de las transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas que se incluyen en el Anexo I.

**El desarrollo del proceso de transferencias de funciones y medios humanos y materiales** competencia del Departamento a las Comunidades Autónomas, que en este momento se está llevando a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, puede ordenarse de acuerdo con el siguiente esquema:

- **Transferencias que traen su causa directamente en los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992** y que han dado lugar a los

traspasos que vienen produciéndose desde el año 1994.

- **El nuevo bloque de transferencias asociadas a los temas pesqueros** y que ha sido iniciado a principios del año 1997.

Respecto al **primero de los grupos citados** se significa que desde mayo de 1996 ha tenido un avance significativo el bloque de transferencias correspondiente a los mismos. Ello supone que en algunos casos, a falta del traspaso de los medios vinculados a las funciones de intervención y regulación de mercados del FEGA, este conjunto puede considerarse cerrado (siendo este el supuesto correspondiente a las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria y Castilla-La Mancha, que son las únicas Comunidades Autónomas que todavía no han asumido esta transferencia). Desglosado por materias la situación sería la siguiente:

- 1.1. El traspaso de los medios vinculados a las actuaciones en materia de **intervención y regulación de mercados** del citado Organismo Autónomo se ha producido con las Comunidades Autónomas de Extremadura y el Principado de Asturias.
- 1.2. Las **Sociedades Agrarias de Transformación** han sido transferidas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Respecto al **segundo de los bloques citados**, las transferencias que en las **materias relacionadas con el sector pesquero** se han iniciado en el presente año, cabe distinguir entre:

- 2.1. Los traspasos en materia de **Formación profesional náutico-pesquera**. Respecto a los mismos debe significarse que las Comunidades Autónomas recogidas en el artículo 151 de la Constitución ya asumieron la transferencia general en esta materia durante los años 80, quedando pendientes las Comunidades Autónomas del artículo 143, debido a la vinculación de esta transferencia a la general en materia de educación no universitaria. Dado que las transferencias educativas se han puesto de nuevo en marcha, ello ha supuesto un nuevo impulso a los traspasos pendientes.

Por otro lado, recientemente la Secretaría General de Pesca Marítima decidió proceder al traspaso de los medios vinculados a la gestión de actuaciones que, aún siendo competencia de las Comunidades Autónomas, seguían desarrollándose en el Departa-

mento. Ello ha traído como consecuencia los traspasos de la expedición de las tarjetas correspondientes a las titulaciones pesqueras mayores y menores.

Una vez descrito el origen de los traspasos, el panorama de las actuaciones que se están desarrollando sería el siguiente:

- \* La Comunidad Autónoma de Galicia ha asumido recientemente la transferencia correspondiente a las titulaciones mayores y
- \* Las Comunidades Autónomas de Baleares, Canarias, Cantabria, Murcia y el Principado de Asturias han asumido el conjunto de las transferencias pendientes en esta materia.

- 2.2 Tan sólo quedaría hacer una breve referencia, a la situación del traspaso correspondiente al **buceo profesional**, en el que la situación es similar a la ya descrita, y así han asumido la transferencia las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Madrid y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### IV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### A) PREVISIONES NORMATIVAS SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE SUSCRIBAN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1. En este punto es preciso hacer referencia a la modificación realizada **del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en virtud de lo previsto en los artículos primero y segundo de la Ley 4/1999**, y que ha supuesto la solución definitiva de la problemática referida al órgano competente de la Administración General del Estado para suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas. De acuerdo con el nuevo precepto será la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma los órganos que pueden celebrar convenios de colaboración con los órga-

nos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habiéndose suprimido la referencia que se efectuaba anteriormente al Gobierno de la Nación, y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas a tales efectos.

Además se prevé en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley, relativa al régimen de suscripción de convenios de colaboración, que en el ámbito de la Administración General del Estado, los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de los mismos, podrán celebrar los convenios previstos en el artículo 6, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se incluirá necesariamente el informe del Ministerio o Ministerios afectados. El régimen de suscripción de los mismos, y, e su caso, de su autorización, así como los aspectos procedimentales o formales relacionados con los mismos, se ajustará al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2. Asimismo, en el ámbito del Departamento ha de tenerse presente la publicación de **la Orden de 1 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**, que modifica las anteriores sobre la misma materia.

Por lo que se refiere en concreto a la suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, el artículo 1.1.19 ha previsto la delegación en el Subsecretario de todas las facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Titular del Departamento en materia de convenios de colaboración con entidades públicas, por lo cual se ha delegado en el Subsecretario la competencia para suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

##### B) CONVENIOS DE COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SUSCRITOS Y PUBLICADOS EN 1999

Durante el año 1999 se han publicado los convenios de colaboración entre el Ministerio de Agricul-